CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL Nº 357-2012 LIMA

Lima, veintidós de abril de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de excepcional interpuesto por la defensa técnica del procesado Edison Tejada Bravo, contra la resolución de fojas doscientos cuarenta y uno, del dieciocho de enero de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas doscientos quince, del veintiséis de diciembre de dos mil once, que confirmando en parte la de primera instancia de fojas ciento cincuenta y nueve, del catorce de mayo de dos mil diez, condenó a Edison Tejada Bravo como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud exposición a peligro o abandono de persona en peligro - omisión de socorro y exposición al peligro y otro, en agravio de Lady Roxana Anaya Gómez y otro; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, la defensa técnica del procesado Edison Tejada Bravo en su recurso de queja formalizado de fojas doscientos cincuenta y uno del cuadernillo, sostiene que el A quo no se ha pronunciado sobre una tacha que su co procesado Lizandro Díaz Vigo formulara oportunamente contra el informe técnico número doscientos setenta y uno guión dos mil ocho guión UIAT guión Policía Nacional del Perú, el mismo que fuera elaborado por la Unidad de Investigación de Accidente de Tránsito, y que es prueba fundamental del hecho incriminado, incurriéndose en una evidente causal de nulidad. Segundo: Que, el recurso de queja excepcional es aquel que se interpone ante la Sala Penal Superior respecto de la denegatoria del recurso de nulidad que resultaría fundado siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL Nº 357-2012 LIMA

normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas, conforme lo dispone el inciso dos del artículo descientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve. Tercero: Que, el presente recurso de queja está orientado a provocar una revaloración de las pruebas actuadas con el fin de obtener una resolución favorable, lo que no constituye la esencia de esta clase de medios de impugnación en sentido estricto; que no resultan atendibles las supuestas violaciones denunciadas por la defensa técnica del recurrente porque el Colegiado Superior para confirmar en parte la sentencia de primera instancia de fojas ciento cincuenta y nueve, del catorce de mayo de dos mil diez, espetó la garantía genérica de la tutela jurisdiccional y expresó una suficiente justificación con arreglo a lo señalado en el numeral cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, pues no existe ninguna infracción a las reglas de la prueba por cuanto la instancia superior valoró adecuadamente los elementos probatorios relevantes; en consecuencia, no concurriendo los presupuestos contemplados en la norma señalada en el segundo fundamento jurídico de esta Ejecutoria Suprema. Cuarto: Que de otro lado, es preciso anotar que el presente recurso de queja proviene de un proceso sumario, en el cual se ha agotado la doble instancia con la absolución del grado de apelación de la sentencia de primera instancia, durante cuya sustanciación no es admisible el recurso de nulidad cuya posibilidad excepcional de acceso sólo es viable si se acredita una infracción de precepto constitucional o de normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas, tal como en forma precedente se

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL Nº 357-2012 LIMA

tiene expuesto; exigencia indispensable que no concurre en el caso submateria. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa técnica del procesado Edison Tejada Bravo, contra la resolución de fojas doscientos cuarenta y uno, del dieciocho de enero de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas doscientos quince, del veintiséis de diciembre de dos mil once, que confirmando en parte la de primera instancia de fojas ciento cincuenta y nueve, del catorce de mayo de dos mil diez, condenó a Edison Tejada Bravo como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – exposición a peligro o abandono de persona en peligro - omisión de socorro y exposición al peligro y otro, en agravio de Lady Roxana Anaya Gómez y otro; en consecuencia, MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen. Hágase saber y archívese. Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por licencia del señor Pariona Pastrana.-

SS.

VILLA STEIN

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

PRINCIPE TRUJILLO

VS/

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA

3

1 6 OCT 2013